CEA.3.0-07
16-ECD-003

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA
GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL INMOBILIARIO

ARBIN-GUCOI - 29.25

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2026

Señora
LUZ AMPARO CHARRY BARRIOS
Representante Legal de la firma APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.
Calle 48 Nro. 19 - 28 Piso 2 prado norte
Neiva – Huila

Asunto: respuesta oficio APSA-INT-076-2026.

Referencia:
Contrato de Consultoría PN DILOF No. 06-3-10204-26*, cuyo objeto es "CONSULTORÍA, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DE REGIÓN DE POLICÍA No. 4".*
Contrato de Interventoría PN DILOF No. 06-3-10200-26*, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA A CONSULTORÍA, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DE REGIÓN DE POLICÍA No. 4".*

En atención al oficio APSA-INT-076-2026, mediante el cual la interventoría pone en conocimiento de esta supervisión presuntas incidencias relacionadas con el desarrollo de la consultoría, se presentan las siguientes consideraciones técnicas y contractuales:

En primer lugar, respecto de la envolvente arquitectónica, resulta pertinente precisar que las observaciones relacionadas con la fachada, los acabados y la distribución arquitectónica corresponden al proceso ordinario de revisión, coordinación y aprobación de los productos de diseño por parte de la entidad, en su condición de usuario final del proyecto. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que contractualmente le asisten a la interventoría en materia de revisión, seguimiento, control, verificación y validación técnica de los productos desarrollados por la consultoría, así como de la obligación de emitir los conceptos y recomendaciones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias.

En este sentido, las observaciones formuladas sobre la configuración de la fachada no constituyen una situación sobreviniente ni una modificación intempestiva por parte de la Entidad. Por el contrario, desde la Mesa Técnica No. 1 del 27 de julio de 2026 se solicitó a la consultoría evaluar alternativas relacionadas con el control solar, la permeabilidad de la fachada, el análisis de orientación de la edificación, las condiciones de seguridad y la armonización del lenguaje arquitectónico con la infraestructura institucional existente. De igual manera, durante los diferentes comités se reiteró la necesidad de presentar alternativas de una envolvente más liviana y acorde con los requerimientos funcionales y arquitectónicos del proyecto, situación ampliamente conocida por la consultoría y la interventoría.

No obstante, a la fecha esta supervisión no ha recibido una propuesta definitiva que incorpore integralmente las observaciones formuladas por la entidad respecto de la envolvente arquitectónica, razón por la cual no ha sido posible emitir concepto de aprobación sobre dicho componente.

En lo relacionado con las especificaciones de materiales, acabados y demás elementos arquitectónicos, las mismas se remiten en documento anexo para conocimiento y aplicación por parte de la consultoría y la interventoría, con el fin de continuar con el desarrollo de los productos contractuales. Ahora bien, es importante señalar que la distribución arquitectónica de las áreas y dependencias tampoco había sido objeto de revisión definitiva por parte de la entidad, motivo por el cual no existía aprobación formal sobre dicho componente al momento de presentarse las situaciones descritas en el oficio de referencia.

En cuanto al Plan de Manejo Ambiental (PMA), esta supervisión precisa que dicho asunto fue tratado y aclarado durante el Comité No. 04 del 31 de agosto de 2026. En esa oportunidad, el consultor manifestó inquietudes respecto al alcance contractual del PMA, particularmente en relación con si este comprendía únicamente la elaboración del documento técnico o si involucraba actividades asociadas a la etapa constructiva. Frente a ello, la supervisión aclaró que el PMA corresponde a un documento técnico integral orientado a la ejecución de las actividades de obra, incluyendo lineamientos de manejo ambiental, referencias normativas aplicables, manejo de residuos de construcción y demolición (RCD), disposiciones asociadas al PMT y medidas de contingencia frente a posibles eventos ambientales.

En desarrollo de dicho comité quedó registrado como compromiso que la consultoría elevaría una solicitud formal a la interventoría para obtener la correspondiente revisión jurídica y aclaración del alcance contractual. Sin embargo, a la fecha esta supervisión no tiene conocimiento de que dicha solicitud haya sido presentada. Adicionalmente, en comunicación verbal sostenida con la interventoría, esta manifestó que el asunto se encontraba aclarado, toda vez que las precisiones correspondientes serían incorporadas mediante el trámite del Modificatorio No. 1.

Respecto del componente de gas, se precisa que este asunto fue analizado y definido en la Mesa Técnica No. 2 del 03 de agosto de 2026, donde se determinó que los equipos previstos para la cocineta, específicamente estufa y hornos, funcionarían exclusivamente mediante energía eléctrica. En consecuencia, se estableció la eliminación del componente asociado al suministro y utilización de gas, decisión que debía ser incorporada por la consultoría dentro de los diseños y especificaciones técnicas correspondientes.

En relación con el nivel de seguridad requerido para el proyecto, durante los diferentes espacios de coordinación desarrollados entre la consultoría, la interventoría y la supervisión se impartió la instrucción de continuar el desarrollo de los diseños bajo los parámetros correspondientes al Nivel de Seguridad 3, mientras se surtían las actuaciones administrativas necesarias para la definición institucional definitiva. Esta situación fue modificada dentro del Modificatorio No. 1.

Respecto del estudio de títulos, se observa que la consultoría remitió directamente a la entidad la solicitud correspondiente mediante oficio COM04-EIC-DIR-OF-065 del 17 de septiembre de 2026, sin surtir previamente el conducto regular establecido a través de la interventoría. Lo anterior desconoce el esquema de revisión técnica previsto contractualmente, conforme al cual corresponde a la interventoría analizar, validar y canalizar los requerimientos de la consultoría antes de su presentación ante la supervisión y la entidad.

De conformidad con lo expuesto, esta supervisión considera que los argumentos planteados en el oficio APSA-INT-076-2026 no acreditan técnica ni contractualmente una afectación cierta, directa, cuantificable y demostrable al plazo de ejecución del contrato.

En particular, no se evidencia que las observaciones formuladas sobre el componente arquitectónico hayan imposibilitado el desarrollo simultáneo de las demás disciplinas técnicas previstas para la Tercera Entrega, ni que hubiesen impedido el avance de actividades asociadas a redes de voz y datos, diseños hidráulicos, sanitarios, eléctricos, sistemas HVAC, diseños mecánicos, coordinación

BIM, compatibilización de especialidades o elaboración de renders y recorridos virtuales. Por el contrario, la naturaleza multidisciplinaria de la consultoría permite el desarrollo concurrente de dichas especialidades, por lo que no puede presumirse una afectación generalizada de la etapa de diseño.

Adicionalmente, esta supervisión no evidencia que la interventoría hubiera aportado un análisis técnico de ruta crítica, una reprogramación del cronograma contractual o un informe de impacto en plazo que permitiera establecer una relación directa entre las observaciones efectuadas por la entidad y una eventual afectación a la programación del proyecto. En consecuencia, no se encuentra acreditada técnica ni documentalmente una afectación real a la ejecución contractual derivada de los aspectos señalados en el oficio de referencia.

Se reitera que las observaciones relacionadas con la envolvente arquitectónica y la distribución arquitectónica continúan sujetas a revisión y ajuste por parte de la consultoría, sin que a la fecha se haya presentado a esta supervisión una propuesta definitiva que atienda integralmente los requerimientos formulados por la entidad ni el correspondiente concepto concluyente de la interventoría sobre dichas soluciones. Por tanto, no resulta procedente atribuir a la entidad las eventuales consecuencias derivadas de aspectos técnicos que permanecen en proceso de desarrollo, revisión y validación dentro del alcance contractual de la consultoría y la interventoría.

En consecuencia, esta supervisión exhorta a la interventoría a fortalecer las labores de seguimiento y control que le corresponden dentro del marco de sus obligaciones contractuales, efectuando la revisión permanente de los productos de la consultoría, verificando el cumplimiento de las observaciones emitidas por la entidad y remitiendo oportunamente los conceptos técnicos, alertas de riesgo y recomendaciones que resulten pertinentes. Lo anterior, con el fin de asegurar la adecuada coordinación entre las partes, el cumplimiento de los objetivos contractuales y la adopción oportuna de las medidas preventivas o correctivas a que haya lugar.

Atentamente,

…

Firmado digitalmente por:
Nombre: Laura Alejandra Campos Espitia
Grado: Intendente
Cargo: Responsable Analisis Y Control Inmobiliario
Cédula: 1110505363
Dependencia: Grupo Seguimiento Y Control Inmobiliario
Unidad: Direccion De Infraestructura
Correo: laura.campos4697@correo.policia.gov.co
29/09/2026 10:53:03a.m.

Anexo: no

Carrera 59 26-21 CAN
Teléfono: 5159000
diraf.arinf-secre@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA